

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2024-0213
29-05-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución garantiza los siguientes derechos: “2. Participar en los asuntos de interés público” y “5. Fiscalizar los actos del poder público”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 señala que: “*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 1, 2 y 3 establecen que entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: “*Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.*”; “*Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.*”; y, “*Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 78 señala que: “*Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías*”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías señala que: “*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas*”;
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “(...) *para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “(...) *los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, son los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; 7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento; 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: “*Las veedurías ciudadanas se registrarán por los principios de autonomía responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que: “*Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al Acceso a la información, señala que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subordinación Nacional de Control Social”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece el inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”*;

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías dispone que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subordinación de Control Social quien la realice. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado”*;

Que, el 26 de abril del 2023 se recibió en la Delegación de Santa Elena del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Oficio S/N solicitando la conformación de una veeduría ciudadana para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-DSEL-2023-0033-M, de 27 de abril de 2023, se entregó a la Subcoordinación Nacional de Control Social el INFORME DE FACTIBILIDAD PARA CONFORMAR LA VEEDURIA CIUDADANA PARA “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-DSEL-2023-0037-M, de 5 de mayo de 2023 se solicitó a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, la publicación en la página web institucional de la convocatoria pública para la conformación de la veeduría ciudadana para: “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA”.; desde el 9 hasta el 19 de mayo del 2023, a las 17H00;

Que, con fecha 01 de junio del 2023, el Técnico responsable del acompañamiento de la veeduría, llevo a cabo la fase de inducción y planificación dirigido a los postulantes a veedores, previstos en el art. 32 del RGVC;

Que, posterior a ello, conforme al art. 33 del Reglamento General de Veeduría Ciudadana (RGVC), el grupo veedor se reunió para elegir al coordinador, subcoordinadora y secretaria; elaborar el plan de trabajo por un periodo de 3 meses; y analizar el alcance del objeto de la veeduría ciudadana;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-DSEL-2023-0001-RES, de 12 de junio de 2023, se aprobó la conformación de la veeduría ciudadana y se dispuso la acreditación a los veedores;

Que, el 14 de junio de 2023 mediante Oficio Nro. CPCCS-DSEL-2023-0021- OF, el Coordinador Provincial - Analista en Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Provincial 2, informó a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena que: “(...) *el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS, en cumplimiento con la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedió al registro, capacitación y acreditación de*

la VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA”, la cual funcionará por un período de tres (3) meses, contados a partir de la presente notificación, para lo cual solicitó:

1. Se autorice a quien corresponda, facilitar el libre acceso a la información y espacios de observación necesarios para que las/os veedoras/es ciudadanas/os, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, puedan ejercer su derecho al control social sobre el objeto planteado y dentro del plazo establecido.
2. Se determine una fecha y hora a convenir, para sostener una reunión de enlace entre la veeduría ciudadana, la entidad que usted representa o preside y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);

Que, el 30 de junio de 2023 mediante Oficio Nro. CPCCS-DSEL-2023-0026- OF, el Coordinador Provincial - Analista en Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Provincial 2, solicitó nuevamente a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena “(...) se determine una fecha y hora a convenir, para sostener una reunión de enlace entre la veeduría ciudadana, la entidad que usted representa o preside y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el 07 de septiembre de 2023 mediante Oficio Nro. 17-2023 la Coordinadora de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA”, solicitó la ampliación del plazo debido a la falta de contestaciones de parte del GADM Santa Elena y falta de avances en la construcción de la obra de alcantarillado sanitario y la planta de tratamiento de aguas residuales en la comuna Montañita de parte del contratista las cuales han perjudicado el trabajo de los veedores durante los primeros tres meses de la existencia de la veeduría;

Que, el 15 de septiembre de 2023 mediante Oficio Nro. CPCCS-DSEL-2023- 0057-OF, el Coordinador Provincial - Analista en Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Provincial 2 comunicó a la Coordinadora de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA”, que se amplía el periodo de ejecución de la veeduría hasta el 14 de diciembre del 2023 (3 meses), y que es necesario que en cumplimiento al objeto de la veeduría se solicite de ser necesaria la asistencia técnica para la elaboración del informe final de veedores, en cumplimiento al Reglamento General de Veedurías Art. 15.- Deberes.-Literal

e) Participar en la elaboración de los informe final y de los informes parciales y Art. 39.- Informes.- Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría e informes parciales de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. Así mismo solicitó que se presente el cronograma de actividades con el nuevo plazo aprobado;

Que, el 18 de septiembre de 2023 mediante Oficio Nro. CPCCS-DSEL-2023- 0058-OF, el Coordinador Provincial - Analista en Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Provincial 2, comunicó a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena que en razón del justificativo presentado por la coordinadora de la veeduría ante la Delegación del CPCCS Santa Elena, se amplía el periodo de ejecución de la veeduría hasta el 14 de diciembre del 2023 (3 meses);

Que, el 29 de diciembre de 2023 se presentó al Coordinador Provincial del CPCCS Delegación Santa Elena, el Informe Final de actividades realizadas por la veeduría para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA”;

Que, el 29 de enero de 2024 mediante Memorando Nro. CPCCS-DSEL-2024- 0010-M, el Coordinador Provincial - Analista en Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Provincial 2, remitió a la Subordinación Nacional de Control Social el Informe Técnico provincial de la veeduría para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA”;

Que, el 05 de febrero de 2024, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS- 2024-0104-M, el Especialista en Control Social 2 remitió a la Subordinación Nacional de Control Social el Informe Técnico de la Subordinación Nacional de Control Social de la veeduría ciudadana para: “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA”;

Que, el 04 de abril de 2024 mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024- 0292-M, la Subordinación Nacional de Control Social conforme a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, inciso cuarto, adjuntó el Informe final de los veedores e Informe Técnico de la Subordinación Nacional de Control Social SNCS, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0389-M de 22 de mayo de 2024, el Mgs. Luis Enrique Mejía López, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado remitió a la Secretaria General, Encargada el Informe Jurídico de Pertinencia respecto de las conclusiones y recomendaciones del proceso de veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA”;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 022 celebrada el 29 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como noveno punto del orden del día: “*Conocimiento del Informe jurídico de pertinencia respecto de las conclusiones y recomendaciones del proceso de veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA” remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0389-M, de 22 de mayo de 2024, por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y resolución*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos el Informe Final de la veeduría, el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, el Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, y el Informe jurídico de pertinencia respecto de las conclusiones y recomendaciones del proceso de veeduría ciudadana conformada para “**VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA**”, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0389-M, de 22 de mayo de 2024, por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General remita copia certificada del Informe Final de Veedores, Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y el Informe Jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “**VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA**”, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda en el ámbito de sus

atribuciones y competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia certificada del Informe Final de Veedores, Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, e Informe Jurídico al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, para su conocimiento e instar la gestión pertinente si corresponde, para el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones planteados en el informe final de veedores.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, que elabore los certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, la publicación de la presente Resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como su correspondiente difusión por medio de los canales oficiales de comunicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dar por concluido el proceso de veeduría ciudadana, conformada para: “**VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNA MONTAÑITA PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA**”, de conformidad con el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, el Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, e Informe Jurídico de pertinencia respecto a las conclusiones y recomendaciones.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin que procedan dentro del ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución y con el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, el Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, el Informe Jurídico de pertinencia respecto a las conclusiones y recomendaciones, a los miembros de la

Veeduría, a fin de informar que previo a la emisión de los certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana, sus credenciales serán deshabilitadas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Miércoles, 29 de Mayo de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 022, instalada el 29 de mayo 2024 a las 11h28, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Proponente; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL